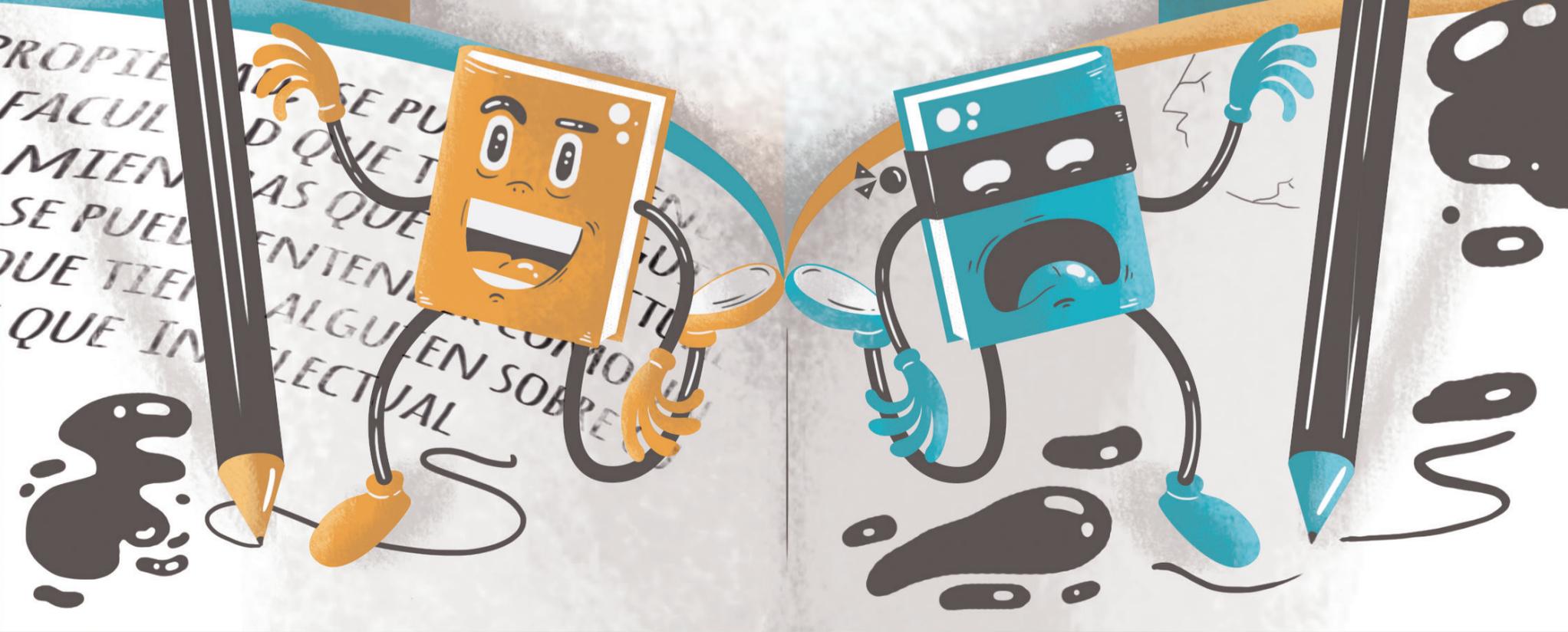




PLAGIAR DESVIERTA LA IMAGEN



UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

José María Cifuentes Páez

Presidente

Patricia Piedrahíta Castillo

Rectora

Rodrigo Lobo-Guerrero Sarmiento

Director de Publicaciones y Comunicación Gráfica

Mauricio Hernández Tascón

Director de Investigaciones

Diego Ramírez Bernal

Coordinador General de Publicaciones



PLAGIAR DESVIRTUA LA IMAGEN

José Miguel Ceballos Delgado

Autor

Sergio Andrés Solarte Cabrera

Diseño, ilustración y diagramación

pendiente

ISBN

Copyright ©

Edición 1 - 2015

Bogotá, Colombia



CONTENIDO

1

CONCEPTOS BÁSICOS

- a. Propiedad intelectual
- b. Propiedad Industrial
- c. Derechos de Autor
- d. Originalidad
- e. Autor y Titular
 - I. Facultades que otorga el derecho de autor
 - a. Derechos Morales
 - a. Derechos Patrimoniales
 - II. ¿Cuánto dura el derecho de autor?
- f. El Plagio
 - I. Tipos de Plagio

EL DERECHO DE AUTOR NO IMPIDE UTILIZAR OBRAS DE TERCEROS

2

3

EL DERECHO DE CITA

- a. Formas de citar (normas técnicas)
- b. ¿Citar inadecuadamente es plagio?

¿POR QUÉ COMBATIR EL PLAGIO?

4

5

UN ASUNTO DE ÉTICA Y LEGALIDAD

¿Cómo vemos a un plagiario?



CONCEPTOS BÁSICOS

Con el propósito de entender adecuadamente lo que es el plagio y la trascendencia que tiene para los autores de obras y para los estudiantes en nuestra comunidad académica, a continuación ambientaremos un poco el escenario conceptual en el cual se ubica esta definición.

a. Propiedad intelectual

Para comprender fácilmente la expresión propiedad intelectual, basta con desagregar las dos expresiones que dentro de ella se encuentran; así, Propiedad, se puede entender como un derecho o una facultad que tiene alguien sobre cualquier objeto, mientras que Intelectual, hace referencia a la capacidad de creación que tenemos todas las personas.

Así, podemos afirmar que la propiedad intelectual es el reconocimiento que hace la ley para que una persona ejerza una serie de facultades sobre una creación en la cual predomina el intelecto humano.

Dentro del género de la propiedad intelectual se encuentran dos especies, la propiedad industrial y los derechos de autor

b. Propiedad industrial

La propiedad industrial es una especie de propiedad intelectual que se encarga de un lado, de la protección de las creaciones que distinguen a un empresario de otro u otros en el mercado (por ejemplo las marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, logos, etc.), y del otro, de las creaciones que tienen nivel inventivo y/o resultan novedosas para la sociedad (por ejemplo las invenciones que se pueden patentar, los modelos de utilidad, los diseños industriales, los circuitos integrados, etc.)

Quien tenga un derecho de propiedad industrial reconocido por la oficina competente¹, tiene una serie de facultades sobre su creación, las cuales en resumidas cuentas se traducen en impedir que cualquier persona, la utilice comercialmente, sin su autorización.

¹ Para el caso de Colombia es la Superintendencia de Industria y Comercio

² Entre las obras protegidas por el derecho de autor podemos mencionar entre otras las siguientes: Las obras escritas, tales como, libros y folletos, Las obras verbales u orales tales como conferencias, alocuciones, sermones entre otras, Composiciones musicales, Las obras dramáticas y dramático-musicales,

Esas facultades se otorgan por un tiempo determinado, bajo la filosofía de premiar a esa persona que ha creado algo que resulta útil para la sociedad; pasado ese tiempo, cualquier persona puede utilizar esa creación sin necesidad de autorización de ninguna índole.

c. Derechos de autor

El derecho de autor es la otra especie de propiedad intelectual, y digamos desde ya, que es aquí en donde se ubica el concepto de plagio.

El derecho de autor se encarga de proteger las obras artísticas y las obras literarias; una obra puede ser entendida como la expresión personal que manifiesta de manera tangible o perceptible una idea, y que además se puede reproducir y/o comunicar por cualquier medio².

Contrario a ello, NO se protegen por el derecho de autor las ideas, pues estas se consideran libres, se protege como se dijo, la expresión de esas ideas, por lo que será errado decir que se roban las ideas.

Ahora bien será que ¿el derecho de autor protege cualquier creación? La respuesta debe ser NO, pues el derecho de autor protege las obras siempre que sean ORIGINALES.

BAJO ESTA CONSIDERACIÓN DE NO PROTEGER LAS IDEAS, ES QUE PRECISAMENTE SE EVITA QUE EL AUTOR DE LA OBRA LITERARIA “COMO HACER UN COMIC” PUEDA IMPEDIR QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA CREAR UN COMIC BASÁNDOSE EN LAS “INSTRUCCIONES” QUE ALLÍ SE DAN, PUES LO QUE TIENE PROTECCIÓN PARA ÉL SERÁ LA OBRA LITERARIA “COMO HACER UN COMIC” Y NO LAS IDEAS QUE ALLÍ SE PUEDAN DAR.

Las obras coreográficas y las pantomimas; Las obras audiovisuales, Las obras de bellas artes, los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías, Las obras de arquitectura, Las obras fotográficas, las obras de arte aplicado, Los mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias, El Software, las compilaciones de obras diversas y las bases de datos.

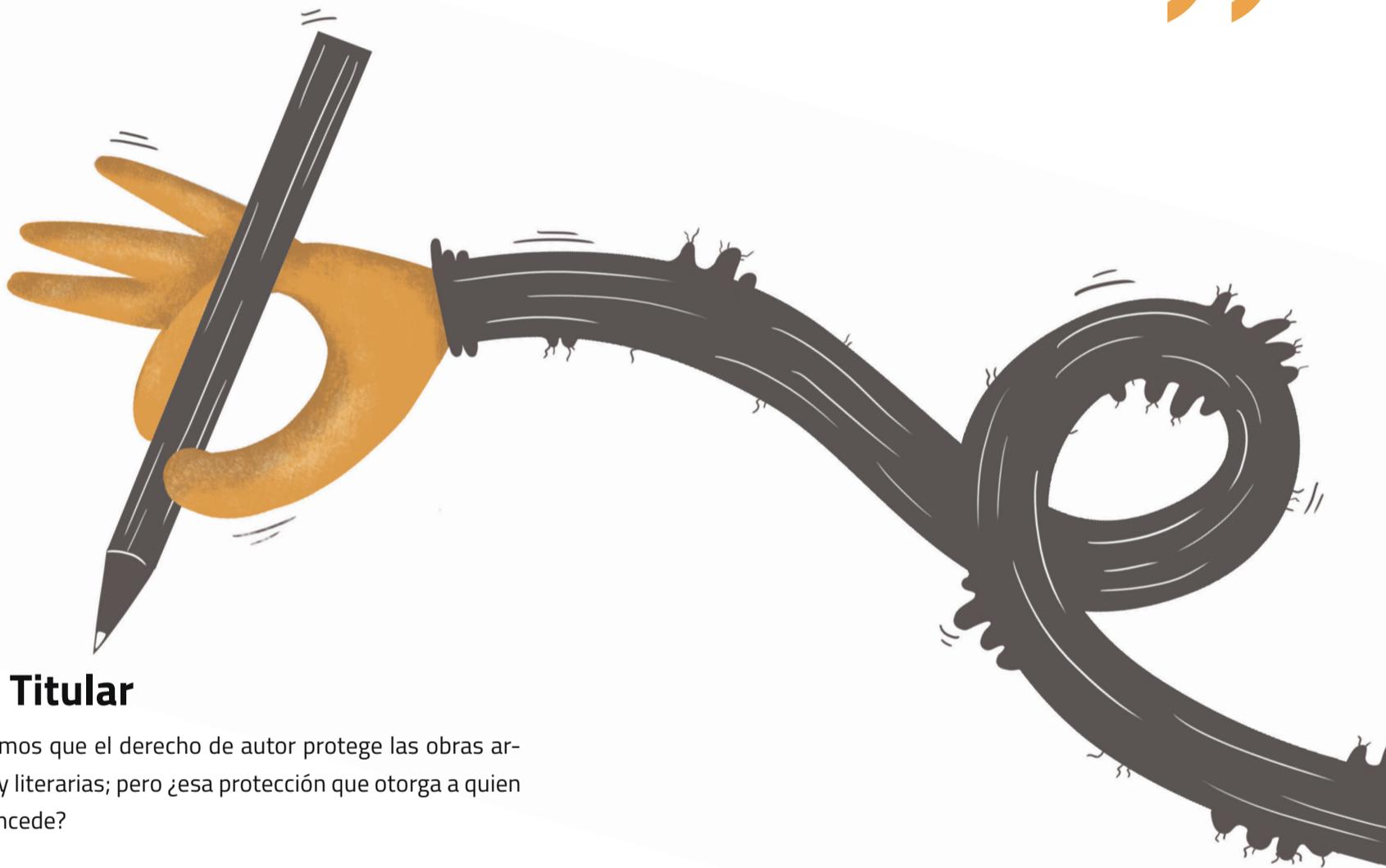
d. Originalidad

Pero ¿Qué es original? Original es para el derecho de autor, todo ello que o sea una copia de una obra anterior, todo aquello que dentro de un mismo género se pueda identificar como la obra o la creación de una persona en concreto. Ejemplo.

Si en un aula de clase un grupo de estudiantes escribiera cada uno en un párrafo una definición de lo que es la arquitectura, eventualmente al leer todos los párrafos, podría decirse que se dice en ellos lo mismo; sin embargo, cada estudiante habrá escrito su párrafo con propio estilo y utilizando su propio lenguaje, de ahí que dentro de una serie de obras protegidas por el derecho de autor todas se pueden identificar o diferenciar de otras del mismo género.



CON BASE EN LA ORIGINALIDAD PUE-
DEN EXISTIR DOS O MÁS OBRAS QUE
TRATEN UN MISMO TEMA, INCLUSO DE
MANERA SIMILAR; SIN EMBARGO ES LA
FORMA DE EXPRESIÓN DE CADA AUTOR
LO QUE LAS HACE DIFERENTES, ORIGI-
NALES Y PROTEGIBLES



e. Autor y Titular

Ya sabemos que el derecho de autor protege las obras artísticas y literarias; pero ¿esa protección que otorga a quien se le concede?

En esta respuesta hay dos sujetos que son beneficiarios de la esta protección:

1

EL AUTOR. Autor es la persona física que realiza toda la obra o parte de la obra; por lo tanto, las asociaciones, sociedades, corporaciones, fundaciones, colegios, etc., nunca podrán ser autores, pues quienes crean las obras son las personas que plasman sus ideas, su intelecto, su forma particular de ver uno u otro tema en una obra de arte o en un escrito.

2

EL TITULAR. El titular de los derechos es la persona física, o la persona jurídica (como una sociedad, fundación, corporación, etc.) que ejerce los derechos patrimoniales o económicos derivados de la obra protegida.

El titular en principio será el mismo autor, pero si éste crea su obra por encargo de otro, cede sus derechos o se presentan otras situaciones establecidas en la ley, el titular será una persona diferente al creador de la obra.

FACULTADES QUE OTORGA EL DERECHO DE AUTOR

El derecho de autor otorga tanto al autor como al titular de los derechos una serie de facultades tendientes a de un lado, reconocer al autor tal calidad y su relación de creador con la obra y del otro, a reconocer una remuneración por el aporte que dicha creación reporta para la sociedad.

Tales facultades se subdividen en dos grandes grupos:

a. Derechos Morales

Son una serie de derechos reconocidos al autor por tener tal calidad y lo que pretenden es que se reconozca la relación que existe entre el autor y su creación.

HASTA AQUÍ PODEMOS RESPONDER DOS PREGUNTAS.

1. ¿Qué protege el derecho de autor?

R. *Obras literarias y artísticas originales que se puedan reproducir por cualquier medio.*

2. ¿A quién protege el derecho de autor?

R. *A los autores y a los titulares de los derechos*

En virtud de estos derechos el autor se encuentra facultado para:

Reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra

Esto se traduce en que ante cualquier uso que se haga de la obra se debe mencionar al autor, ya sea por su nombre completo o con el seudónimo que éste haya elegido (por ejemplo "Quino"); es decir, reconocer su autoría.

Oponerse a toda deformación que demerite su creación.

El autor puede oponerse a cualquier modificación o mutilación de la obra cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o impliquen demérito de la obra.

Publicarla o conservarla inédita, modificarla y a retirarla de circulación.

El autor como creador de la obra es quien tiene el control para decidir si una obra se publica o no, por ello si el autor decide que su obra permanezca inédita tal decisión debe respetarse.

Así mismo, el autor se encuentra facultado para retirar su obra del mercado una vez se ha puesto en circulación, pero en este caso para ejercer esta facultad debe antes, reconocer los gastos que otras personas (como el editor o los distribuidores por ejemplo) hayan realizado para hacerla impresión de la obra y poner la misma en circulación.

Estos derechos morales que hemos mencionado, a diferencia de los patrimoniales, se caracterizan por ser perpetuos e irrenunciables para el autor.



EL PUENTE ZUBI ZURY ES UNA OBRA ARQUITECTÓNICA UBICADA EN BILBAO ESPAÑA, QUE UNE EL CAMPO DE VOLANTÍN CON URIBITARTE.

EL PUENTE FUE DISEÑADO POR SANTIAGO CALATRAVA. AÑOS MÁS TARDE EL AYUNTAMIENTO DE BILBAO, CONTRATÓ OTRO ARQUITECTO PARA QUE LO MODIFICARA AMPLIÁNDOLO PARA FACILITAR LA MOVILIZACIÓN DE LOS CIUDADANOS; EN NINGÚN CASO CONSULTARON AL AUTOR Y LAS OBRAS SE REALIZARON, OBTENIÉNDOSE UNA OBRA A LA QUE LLAMARON "ISOZAKI ATEA".

ANTE ELLO LOS HEREDEROS DEL AUTOR DEMANDARON PARA QUE SE LE INDEMNIZARA POR LA MODIFICACIÓN REALIZADA SIN SU AUTORIZACIÓN. LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VIZCAYA ORDENÓ INDEMNIZARLOS MEDIANTE SENTENCIA DEL 10 DE MARZO DE 2009



b. Derechos Patrimoniales

De otra parte están los derechos de carácter económico, los cuales pretenden desarrollar la filosofía de la remuneración a favor del autor a la que ya hemos hecho alusión antes.

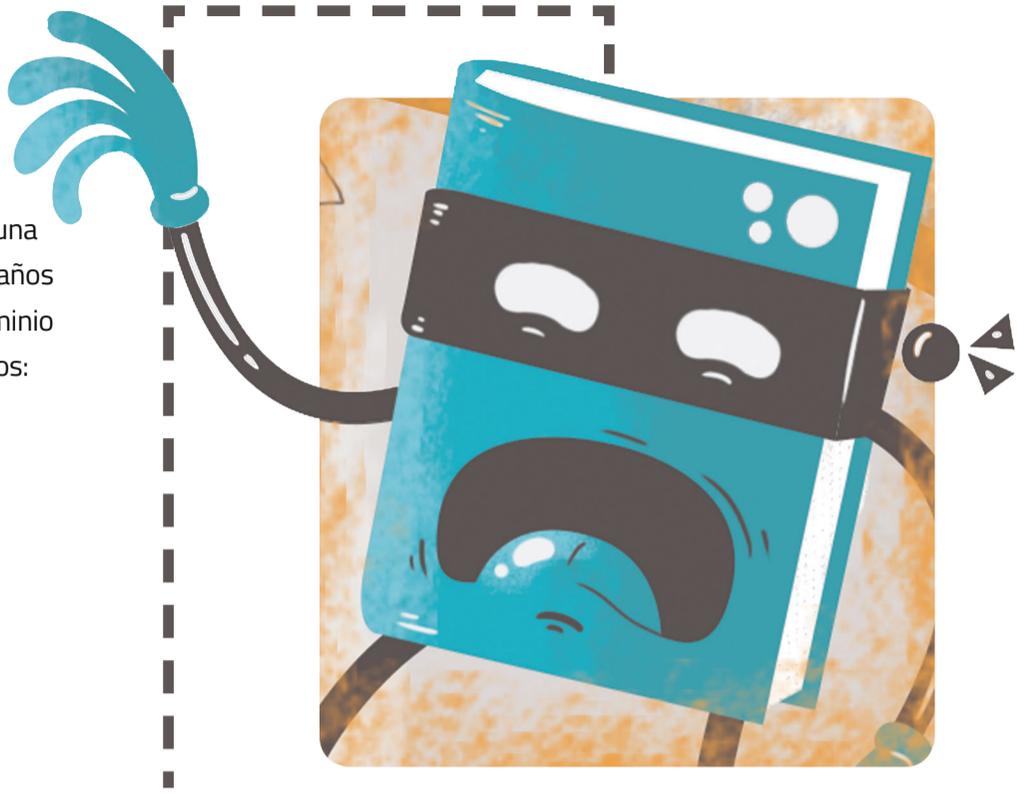
Estos derechos patrimoniales facultan al titular para:

- Autorizar o prohibir que terceros obtengan copias totales o parciales de la obra, y en general que la reproduzcan por cualquier medio sin su autorización
- Autorizar o prohibir que terceros comuniquen la obra a un número plural de personas en un escenario diferente al ámbito doméstico.
- Autorizar o prohibir que terceros distribuyan por cualquier medio la obra
- Autorizar o prohibir que terceros realicen transformaciones de la obra sin su autorización.

II. ¿CUÁNTO DURA EL DERECHO DE AUTOR?

Hemos dicho que los derechos morales de autor son perpetuos, pero los derechos patrimoniales si tienen una duración restringida y es la vida del autor y ochenta (80) años más. Transcurrido este tiempo, las obras entran en el dominio público y cualquiera las puede utilizar libremente. Ejemplos:

“ LA MONA LISA Y DON QUIJOTE DE LA MANCHA SON OBRAS QUE HAN PASADO AL DOMINIO PÚBLICO, POR LO QUE CUALQUIERA PUEDE REPRODUCIRLAS, DISTRIBUIRLAS, COMUNICARLAS Y OBTENER OBRAS DERIVADAS DE ELLAS LIBREMENTE. SIN EMBARGO NUNCA PODRÁ PASARSE POR ALTO EL NOMBRE DE SUS AUTORES ORIGINALES PUES ESE DERECHO MORAL DE PATERNIDAD ES PERPETUO ”



f.- El plagio

Plagiar no es otra cosa que hacerse pasar como autor de una obra creada por otra persona, es decir, atribuirse la autoría de una obra –total o parcialmente- sin haber participado en la creación de la misma.

En un escenario académico, estas situaciones se presentan con frecuencia por ejemplo, cuando un estudiante elabora un escrito realizando “copy-paste”, o cuando paga a otro estudiante u otra persona para que realice un trabajo, o sencillamente cuando se toman fragmentos de obras pre-existentes sin citar su fuente, también cuando se realizan pequeños cambios a un texto o se reemplazan palabras por sinónimos de ellas.

Legalmente el plagio es tratado como un delito que acarrea sanciones de índoles económicas y privativas de la libertad³.

I. TIPOS DE PLAGIO

Normalmente el plagio tiene dos manifestaciones o formas de presentarse; de un lado, se encuentra el denominado plagio simple, el cual consiste en tomar total o parcialmente una obra ajena y hacerla pasar como propia, es este el caso del “copy-paste” o de las transcripciones; del otro, se encuentra el denominado plagio inteligente, el cual se presenta cuando el plagiario o infractor, trata de disimular el plagio o se apodera de algunos elementos sustanciales y originales de la obra plagiada, y tan solo reemplaza algunas palabras o el orden de algunos párrafos.

³Artículo. 244 Ley 23 de 1982: embargo y secuestro preventivo de las obras que contienen la infracción; Artículo 57 de la Decisión 351 de la CAN: indemnización a favor del autor por los perjuicios que el plagio le cause; Artículo. 271 Código Penal: privación de la libertad entre 4 y 8 años y multa

EL DERECHO DE AUTOR NO IMPIDE UTILIZAR OBRAS DE TERCEROS

Se ha visto que el derecho de autor otorga a sus titulares una serie de derechos o facultades exclusivas y/o excluyentes, las cuales les permiten impedir que terceras personas no autorizadas utilicen las obras total o parcialmente sin su autorización.

Pese a ello, no puede desconocerse el interés general que exige el acceso a la cultura, la información o la educación, intereses estos que si no se hacen efectivos, complicarían el desarrollo de los países y de sus habitantes.

Es con base en ello, que en la búsqueda de un equilibrio entre el derecho de autor y el interés general, se han establecido una serie de limitaciones y excepciones a aquel con el propósito que cualquier persona –en determinados casos- pueda realizar lícitamente y sin la autorización del titular de los derechos y sin el pago de una contraprestación los siguientes actos:

a) Citar una obra preexistente indicando el nombre del autor

b) Reproducir una obra total o parcialmente cuando dicha reproducción se realice con fines o propósito de enseñanza y no se persiga ningún lucro a partir de dicha reproducción.

c) Reproducir una obra para conservarla permanentemente en una biblioteca o archivo que no presente ánimo de lucro, con el propósito de que sea consultada por sus visitantes.

d) Reproducir y poner al alcance del público artículos de actualidad publicados en periódicos o colecciones periódicas cuando se persiga un fin o propósito informativo

e) Reproducir y poner al alcance del público obras vistas u oídas en el marco de acontecimientos de actualidad, siempre que la finalidad perseguida con ello sea difundir la información de dicho evento.



f) Reproducir discursos políticos, disertaciones, alocuciones, sermones, discursos pronunciados en actuaciones judiciales u otras obras similares pronunciadas en público sobre hechos de actualidad y con fines de información por cualquier medio.

g) Reproducir y comunicar públicamente obras situadas en espacios públicos.

h) Realizar grabaciones efímeras de obras si se tiene el derecho para radiodifundirlas con sus propios equipos

i) Representar una obra en el marco de una institución de enseñanza por parte de sus estudiantes o de su personal.⁴

⁴ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina De Naciones, Proceso 165 IP de 2014

EL DERECHO DE CITA

El derecho de cita es una limitación y excepción a los derechos patrimoniales de autor, en virtud de la cual un autor puede reproducir o utilizar parcialmente una obra literaria o artística preexistente, con el propósito de ilustrar ideas que esté desarrollando en sus propias creaciones, sin que sea necesario obtener una autorización previamente.

Para que una cita se encuentre ajustada a las disposiciones legales, la misma debe cumplir con tres condiciones:

QUE LA OBRA ORIGINAL, DE LA CUAL SE TOMAN LAS CITAS HAYA SIDO PUBLICADA PREVIAMENTE CON CONSENTIMIENTO DE SU AUTOR



QUE SE INDIQUE EXPRESAMENTE LA FUENTE DE LA CUAL ES TOMADA LA CITA Y EL AUTOR DE LA MISMA



QUE LA CITA SE REALICE EN LA PROPORCIÓN JUSTIFICADA PARA EL FIN PERSEGUIDO (ILUSTRAR UNA IDEA PROPIA). ES DECIR, NO SE CONSIDERARÁ CITA UNA REPRODUCCIÓN SUBSTANCIAL DE LA OBRA ORIGINARIA.



Es errado pensar que una cita deja de serlo por el número de palabras, o en general, por la cantidad que se reproduce de la obra anterior; la ley no hace ninguna mención sobre ello, por lo que cada caso será particular y dependerá de lo extenso de la obra que se cita.⁵

a. Formas de citar (normas técnicas)

Son diversas formas las que se han establecido para citar técnicamente una obra anterior; entre ellas podemos destacar las normas APA (American Psychological Association - Asociación Americana de Psicología), ICONTEC, (Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación) o MLA (Modern Language Association).

Todas ellas coinciden en incluir el nombre y apellido (s) del autor o autores, así como la fecha de la publicación y el título de la obra.

Entre estas normas técnicas encontramos los siguientes tipos de citas:

CITAS DESTACADAS (CD):

Son citas textuales que por su extensión, no hacen parte de la sintaxis del texto (no están integradas). Pueden presentarse entrecomilladas, en cursiva o en bloque según el sistema de citación utilizado. En el caso de la APA.

CITAS INTEGRADAS (CI):

Son citas textuales cortas que no interrumpen el texto. Van entrecomillas y hacen parte de la sintaxis del texto

CITAS DE PARAFRASEO (CP):

Conocidas como semi-integradas, son citas de enunciados cortos mediante los cuales se atribuyen ideas y conceptos a otros investigadores.

CITAS DE CITA (CC):

Cuando se emplee este tipo de cita se debe indicar el nombre del trabajo original, y en la lista bibliográfica los datos de la fuente secundaria.⁶

b. ¿Citar inadecuadamente es plagio?

No!, hemos dicho que existen normas técnicas que indican o enseñan como citar de manera adecuada, pero también hemos indicado que la ausencia de cita es una infracción de orden legal que vulnera el derecho moral de paternidad que le corresponde al autor en su calidad de creador de la obra; por lo que si un autor cita inadecuadamente, o mejor de manera no técnica, no estará incurriendo en una conducta sancionada como plagio, pues en todo caso – a pesar de no citar conforme a las normas técnicas-, pues no se está atribuyendo la autoría de la obra anterior que es el requisito esencial para que se presente el plagio.

⁵ Con anterioridad, en virtud de la Ley 86 de 1946, la extensión de la cita se limitaba a no más de mil palabras en el caso de obras literarias, y de cuatro compases tratándose de obras musicales (artículo 15)

⁶ Tomado de la Universidad Católica del Norte, disponible en <http://www.ucn.edu.co/institucion/sala-prensa/noticias/Documents/2012/4-tipos-de-citas.pdf>

¿POR QUÉ COMBATIR EL PLAGIO?

El plagio es, es una limitante en la medida que el plagiario o infractor no supera una barrera que le permita crear una obra original a través de la cual exprese sus ideas de manera autentica.

Sin embargo, el plagio es además un desestimulo a los creadores que ven como terceras personas inescrupulosas se apropian de sus obras sin siquiera mencionarlos como creadores de las mismas, generando con ello un desinterés en continuar creando nuevas obras que aporten a la cultura, e incluso al desarrollo de su sociedad.

A través del plagio se hurta no solo una idea, no solo una obra, se hurta parte de la dignidad de alguien que ha sido autor de una obra

anterior a partir de su trabajo y esfuerzo personal, es como robarle un invento a su inventor, como robarle la casa del árbol a un pequeño que con esfuerzo y dedicación le construyó con ilusión de disfrutar de ella.

Finalmente, no es menos importante recordar que en la medida que el plagio es un delito, aquel que incurra en el mismo, podrá contar con un antecedente en su hoja de vida, el cual será una carga mayor o menor que deberá soportar por el resto de sus días con las consecuencias que ello acarrea.

UN ASUNTO DE ÉTICA Y LEGALIDAD

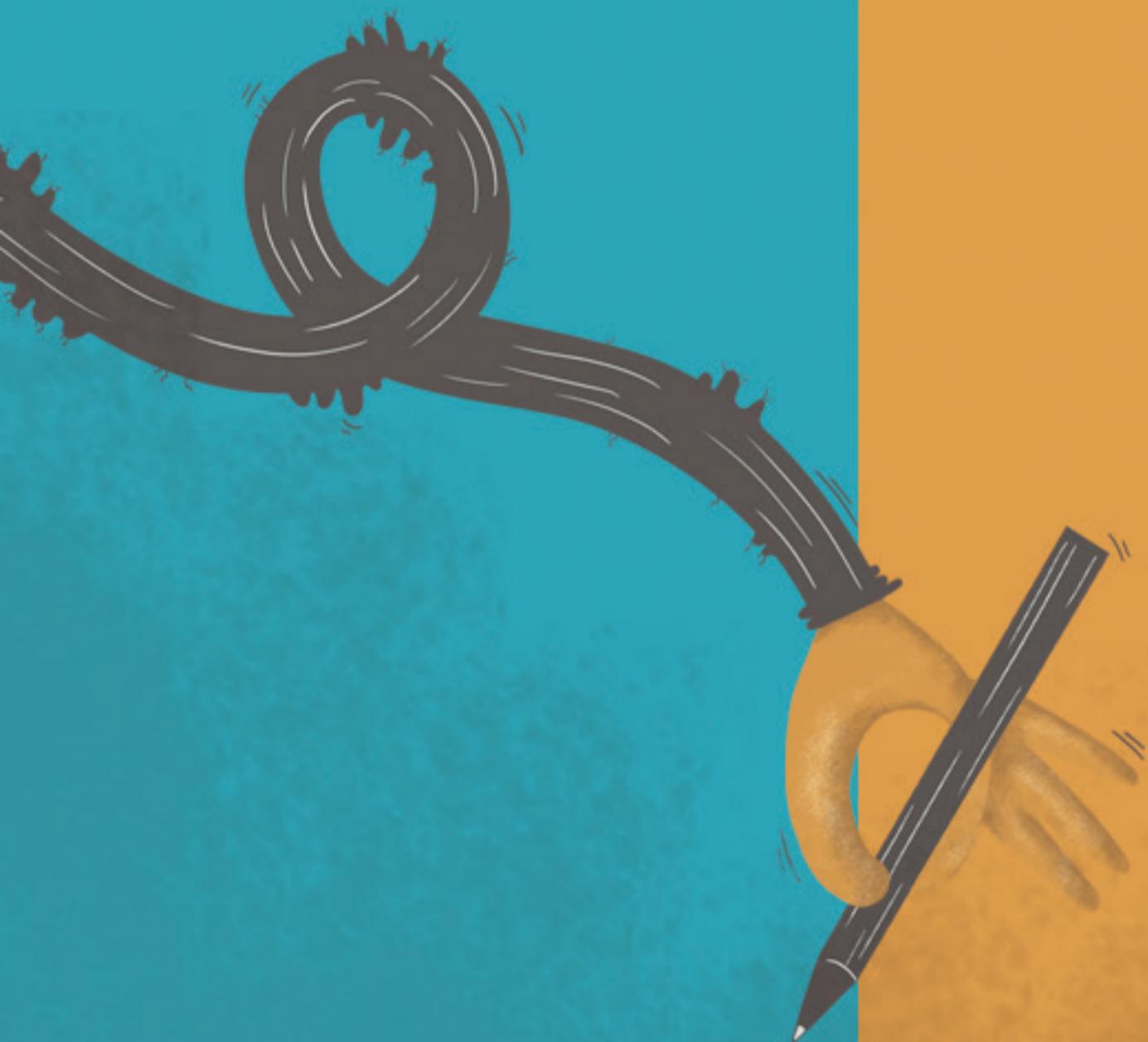
¿CÓMO VEMOS A UN PLAGIARIO?

Un plagiario, es en términos simples un "ladrón", un ladrón de creaciones ajenas; de hecho, para la ley es exactamente igual este ladrón que aquel que roba un vehiculo o una casa, todos ellos son sujetos del derecho penal y sancionados por él.

Un plagiario es además un sujeto pasivo, pasivo de la creación que comete un delito; el cual atenta no solo contra el autor de la obra sino también contra el interés público en sus diversas facetas en la medida en que la obra plagiada, por no ser original, engaña al consumidor al lector y al propio plagiario.

Un plagiario rompe ese vínculo natural que debe existir entre el verdadero autor y su obra como creación de su espíritu.





**Universidad
Piloto de Colombia**
UN ESPACIO PARA LA EVOLUCIÓN